



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0351/2020
Bitácora: 26/IP-0107/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD074

Hermosillo, Sonora a 02 de Diciembre del 2020

*Recibí oficio original y
corta
15 dic 2020
Teresa Quintanilla*

CAPSTONE GOLD S.A. DE C.V.
C. Abel Gonzalez Vargas.
Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa "El Indio" promovido por la empresa **CAPSTONE GOLD S.A. DE C.V.** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración en 3 etapas de un año cada etapa realizando 61 barrenos en circulación inversa, con planillas de (10mX12m) que ocupara 0.732 has, así como la apertura de 3,524.1308 mt de camino y de 5 m de ancho, que ocupa 1.7620 has, siendo una superficie en total de 2.494 has, de una superficie de interés de 33.00 has, el cual se ubica por un camino de terracería que parte del SW del poblado de Onavas, y aproximadamente 3 Km al Sur de un área del poblado de la comunidad de Onavas, se localiza el sitio de exploración, en el municipio de Onavas, Sonora y

RESULTANDO:

I. Que el día 17 de Noviembre del 2020, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa "El Indio" promovido por la empresa **CAPSTONE GOLD, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "El Indio" en la Gaceta Ecológica año XVIII, No. DGIRA/043/20 publicado el 19 de Noviembre del 2020, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

I. Que se presenta escritura No 34,096, volumen 744 de fecha 18 de agosto del 2020, donde se otorga el poder al **C. Abel González Vargas** por parte de la empresa **CAPSTONE GOLD, S.A. de C.V.** ante el notario público No.8 Lic. Chihuahua, Chihuahua, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "El Indio" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRESIDENTA MADRE DE LA PATRIA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0351/2020

Bitácora: 26/IP-0107/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD074

Hermosillo, Sonora a 02 de Diciembre del 2020

III. Que se manifiesta en el área del proyecto "El Indio" el programa de trabajo contempla 3 Años, algunos sitios de barrenación ya cuentan con accesos y lo que se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	Trimestre											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Limpieza del área												
Desarrollo de planillas												
Rehabilitación de caminos												
Obras provisionales												
Barrenación: Geología y muestreos												
Post operación: retiro de equipos y revegetación.												

IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "El Indio" consiste en la exploración en 3 etapas de un año cada etapa realizando 61 barrenos en circulación inversa, con planillas de (10mX12m) que ocupara 0.732 has, así como la apertura de 3,524.1308 mt de camino y de 5 m de ancho, que ocupa 1.7620 has, siendo una superficie en total de 2.494 has, de una superficie de interés de 33.00 has, el cual se ubica por un camino de terracería que parte del SW del poblado de Onavas, y aproximadamente 3 Km al Sur de un área del poblado de la comunidad de Onavas, se localiza el sitio de exploración, en el municipio de Onavas, Sonora, estos apegado a los parámetros de la NOM-120-SEMARNAT-2011. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Como se muestra en resumen en la tabla siguiente:

la tabla siguiente:

Area	Etapa	No. Reticulas	Barrenos		Caminos nuevos		Ocupación de la retícula en apego a la NOM-120-SEMARNAT-2011.		
			No.	Superficie (m²)	Long. Total (m)	Superficie (m²)	Superficie (m²)	Sup de la envolvente (m²)	%
El Indio	Año 1	69	25	3,000.00	2,200.00	11,000.00	330,000.00	42,771,248.34	0.008
	Año 2	49	25	3,000.00	1,200.00	6,000.00			
	Año 3	14	11	1,320.00	124.13	620.65			
132									
			61	7320.000	3524.131	17620.654	330000.000	42771248.343	0.008
En ha:			0.732		1.762		33.000	4277.125	
Sup total (ha):				2.494					



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0351/2020
Bitácora: 26/IP-0107/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD074

Hermosillo, Sonora a 02 de Diciembre del 2020

V. Que se manifiesta que el proyecto "El Indio" se tiene las siguientes concesiones mineras:

lote	Expediente	Superficie (has)
Los Chinos 3	082/40351	5,904.0

VI. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes entorno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

VII. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DE SONORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0351/2020
Bitácora: 26/IP-0107/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD074

Hermosillo, Sonora a 02 de Diciembre del 2020

VIII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

IX. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **CAPSTONE GOLD, S.A. de C.V.** para el desarrollo del proyecto "El Indio" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración en 3 etapas de un año cada etapa realizando 61 barrenos en circulación inversa, con planillas de (10mX12m) que ocupara 0.732 has, así como la apertura de 3,524.1308 mt de camino y de 5 m de ancho, que ocupa 1.7620 has, siendo una superficie en total de 2.494 has, de una superficie de interés de 33.00 has, el cual se ubica por un camino de terracería que parte del SW del poblado de Onavas, y aproximadamente 3 Km al Sur de un área del poblado de la comunidad de Onavas, se localiza el sitio de exploración, en el municipio de Onavas, Sonora y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "El Indio" consiste en perforar barrenos por el método circulación inversa, así como la apertura de caminos (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes;

Vértice	Coordenada UTM WGS84 R12	
	Este	Norte
1	646325.9620	3149497.1790
2	651225.9643	3149497.2190
3	651119.3785	3153514.0214
4	655529.0829	3153498.5045
5	655595.2805	3149864.4642
6	653829.6309	3149841.2490
7	653901.0646	3146064.4677
8	646440.0021	3146040.0027
9	646325.9620	3149497.1790

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "El Indio" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa "El Indio" se llevará a cabo en un tiempo de **3 años** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerofilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **CAPSTONE GOLD, S.A. de C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "El Indio", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
ATAMORPHANALDI VELA ROSA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0351/2020

Bitácora: 26/IP-0107/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD074

Hermosillo, Sonora a 02 de Diciembre del 2020

autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa CAPSTONE GOLD, S.A. de C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CAPSTONE GOLD, S.A. de C.V. por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA**



LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLV

